



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 20 de febrero de 2024. Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **“LA CAÑADA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes condiciones:

“El aprovechamiento deberá ser realizado en tres (03) etapas, de la siguiente manera:

Etapas 1: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.

Se podrán talar los árboles con numeración que se identifica en la Tabla 1, en un periodo de tiempo no superior a cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; al finalizar el término, la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, la señora FABIOLA GIL CORREA, o quien haga sus veces al momento, deberá presentar un informe donde se exponga el aprovechamiento de dichos árboles y las evidencias de la siembra de los árboles nativos en compensación (600 árboles), así mismo, el correcto manejo y disposición de los residuos del aprovechamiento.

4	26	56	93	123	142	162	179	196	223	242	261	281	303
5	27	57	94	124	143	163	180	203	224	243	262	282	304
6	28	58	95	125	146	164	181	204	225	248	263	283	305
7	29	59	96	126	147	165	182	205	226	249	265	284	306
8	30	60	106	127	149	166	183	206	227	250	266	285	307
11	31	61	107	129	150	167	184	207	228	251	267	289	



12	39	63	108	130	151	168	187	208	229	252	268	293	
14	40	64	109	131	152	169	188	209	234	253	270	294	
15	41	65	110	132	153	172	189	210	235	254	271	295	
16	42	78	111	133	156	173	190	211	236	255	272	297	
17	43	79	112	137	157	174	191	212	237	256	273	298	
18	44	80	116	138	158	175	192	214	238	257	274	299	
19	53	81	120	139	159	176	193	215	239	258	275	300	
24	54	82	121	140	160	177	194	221	240	259	276	301	
25	55	92	122	141	161	178	195	222	241	260	277	302	

Tabla 1. Árboles a aprovechar en la Etapa 1.

Etapa 2: Aprovechamiento de doscientos (200) árboles.

Una vez presentado el primer informe, descrito en la etapa N°1 y, la verificación de su cumplimiento, el interesado podrá proceder a la tala de los árboles con marcación presentados en la Tabla 2, en un término no superior a cuatro (04) meses calendario, para el cual, deberá presentar un segundo informe del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 600 árboles) y el manejo de los residuos.

308	334	365	397	428	456	483	537	583	601	624	644	766	846
309	335	373	398	429	457	502	545	584	602	625	645	767	848
310	336	376	400	430	470	503	547	585	603	626	646	794	849
311	337	381	403	438	471	504	548	586	610	627	647	796	850
312	346	384	404	439	472	505	551	587	611	628	648	803	853
314	347	385	407	440	473	506	557	588	612	629	649	804	
319	348	386	412	441	474	507	558	589	613	630	650	807	
320	349	387	413	442	475	508	559	593	614	631	651	808	
321	350	388	414	443	476	509	563	594	615	632	652	834	
322	359	389	416	444	477	510	564	595	616	633	653	835	
326	360	390	419	445	478	511	565	596	617	634	654	839	
327	361	392	420	450	479	523	566	597	618	640	655	840	
328	362	393	421	453	480	524	570	598	619	641	656	842	
332	363	394	422	454	481	525	578	599	620	642	658	843	
333	364	396	423	455	482	526	581	600	621	643	659	845	

Tabla 2.: Árboles a aprovechar en la Etapa 2

Etapa 3: Aprovechamiento de ciento noventa y siete (197) árboles.

Una vez verificado el segundo informe, descrito en la etapa N°2, el interesado podrá finalizar el aprovechamiento de los árboles restantes, cuya numeración se presenta en la Tabla 3, en un término no

superior a cuatro (04) meses calendario, y al finalizar dicho tiempo, deberá presentar el informe final del aprovechamiento y las evidencias de la compensación (siembra de 591 árboles) y el manejo de los residuos.

854	889	918	933	956	972	993	1018	1038	1060	1081	1112	1150	1178
855	890	919	934	957	973	994	1019	1039	1061	1082	1113	1151	1179
873	891	920	935	958	974	995	1020	1040	1062	1083	1114	1152	
874	892	921	936	959	975	996	1021	1041	1063	1084	1115	1153	
875	893	922	937	960	976	997	1022	1042	1064	1100	1138	1154	
878	894	923	938	961	977	998	1023	1043	1065	1101	1139	1155	
879	895	924	939	962	978	999	1024	1044	1066	1102	1140	1169	
880	896	925	940	963	979	1000	1025	1045	1067	1103	1142	1170	
881	899	926	941	964	980	1002	1027	1046	1074	1104	1143	1171	
882	900	927	942	966	981	1006	1032	1047	1075	1105	1144	1172	
883	901	928	943	967	982	1010	1033	1048	1076	1106	1145	1173	
885	902	929	944	968	989	1014	1034	1049	1077	1107	1146	1174	
886	903	930	953	969	990	1015	1035	1057	1078	1108	1147	1175	
887	916	931	954	970	991	1016	1036	1058	1079	1109	1148	1176	
888	917	932	955	971	992	1017	1037	1059	1080	1111	1149	1177	

Tabla 3: Árboles a aprovechar en la Etapa 3

1.1 En el párrafo segundo se indica la especie, número de árboles y volúmenes totales autorizados por etapas, correspondientes a:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
						(Hectáreas)	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	200	251	163,15	0,0026624	Tala
			200	202,461	131,59965	0,0022451	Tala
			197	261,476	169,9594	0,0028749	Tala
TOTAL			597	714,937	464,709	0,0077824	Tala

1.2 Que el artículo segundo del mencionado acto, estableció lo siguiente: **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, de los árboles que se ubican en la zonificación ambiental de preservación, localizados en el predio denominado **“LA CAÑADA”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020- 164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,36	520	599,67	389,79	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	11	0,37	89	91,886	59,73	Tala
		Total			609	691,556	449,51	

1.3 El mismo acto, en el artículo tercero **REQUIRIÓ**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, de la siguiente manera:

“... **Para especies que no presentan categoría de veda:**

• Etapa 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 600 árboles ($200 \times 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá continuar con el aprovechamiento forestal.

• Etapa 2: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 600 árboles ($200 \times 3 = 600$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y posteriormente podrá finalizar el aprovechamiento forestal.

Etapa 3: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en la misma área del aprovechamiento, en este caso deberá plantar 591 árboles ($197 \times 3 = 591$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá ser realizado inmediatamente finalice el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.

Para especies que presentan categoría de veda:

En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie ...”

1.4 Que, en el acto administrativo precitado, en su artículo cuarto, **INFORMÓ** al titular que debían realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, indicando: **“Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá**

presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo."

1.5 En la misma Resolución, el artículo quinto, informa, entre otros lo siguiente: "... - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.; ...; - Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada ..."

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 19 de marzo de 2025, como lo ordenó la Resolución con radicado RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024, en el parágrafo del artículo octavo, generándose el informe técnico IT-01780- 2025 del 21 de marzo de 2025.

2.1 Que producto de este informe técnico, se derivó la Resolución RE-01078-2025 del 25 de marzo de 2025, comunicada el día de su expedición, mediante la cual se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA**, que se están realizando dentro del predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-164428, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, dado que no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Ambiental para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, actividad con la cual se intervino el 95 % de la especie Ciprés y con la que se está **INTERVINIENDO LA FUENTE HÍDRICA LA SONADORA** con los residuos productos del aprovechamiento, hallazgos evidenciados por personal técnico de la Regional Valles de San Nicolas, de Cornare el día 19 de marzo de 2025, y plasmados en el informe técnico No. IT-01780-2025 del 21 de marzo de 2025.

2.1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo en su artículo primero, parágrafo 1°, se estableció que la medida preventiva impuesta en el acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

2.1.2 Que, en el mismo acto administrativo, en sus artículos tercero y cuarto, se requirió lo siguiente:

- para que dé cumplimiento inmediato a REALIZAR el manejo y la disposición de los residuos vegetales producto de la tala, que se encuentran dispersos en el predio, dando prioridad a los que se encuentran en las zonas de retiro de las fuentes hídricas que cruzan por este.
- PRESENTAR ante Cornare, el Plan y la implementación de las actividades de manejo de la Flora silvestre.
- PRESENTAR ante Cornare, el informe de ahuyentamiento, con las actividades realizadas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE00523-2024 de 16 de febrero de 2024, en relación a la compensación ambiental, considerando que los términos ya se encuentran vencidos, para su verificación en campo por parte de sus funcionarios.

3. Que mediante Auto con radicado AU-02431-2025 del 25 de junio del 2025, la Corporación procedió a formular unos requerimientos a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Una vez finalice la recolección de los residuos deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo, teniendo en cuenta la vigencia de la Resolución RE-03860-2024 de 20 de septiembre de 2024, misma que se encuentra en vigencia.
2. Realizar la siembra de los 90 individuos de helecho Sarro, en el término de treinta días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, para su verificación en campo.

3. Realizar la identificación de los individuos que fueron objeto de compensación ambiental, toda vez que se deberá realizar el mantenimiento de los mismos según lo propuesto en el radicado CE-06697-2025 de 21 de abril de 2025. Con el fin de generar una distinción de los que vienen en proceso de regeneración natural.

4. Ajustar el cronograma de mantenimiento de los individuos establecidos como compensación ambiental en relación al tiempo requerido por la Corporación que corresponde a 5 años, para lo cual se deberá presentar un informe anual.

4. Que a través del Auto AU-03995-2025 del 19 de septiembre de 2025, se ordena visita técnica al predio objeto de autorización de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar las condiciones actuales en campo y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.

5. Que mediante la Resolución RE-05195-2025 del 13 de noviembre de 2025, se **ACOGE** una información y, a su vez, se requiere lo siguiente:

1. Para la elaboración de carbón con los residuos generados del aprovechamiento, se deberán hacer sobre la vía interna que cuenta el predio, toda vez que en la zona de afluencia de estos se estableció la siembra de los individuos como compensación, adicionalmente por la regeneración que se está presentado en el predio.

2. Realizar la correcta recolección de los residuos que se encuentran aún dispersos o acopiados, debido a que se encuentran sobre las zonas establecidas con la compensación ambiental.

3. Realizar el mantenimiento de los individuos sembrados, donde se deberá presentar un informe de las actividades realizadas.

4. Con respecto a la solicitud presentada mediante el radicado CE-16407-2025, se deberá presentar un informe donde se indique la cantidad y tipo de transformación en la que se encuentra la madera, al igual que su registro fotográfico.

6. Que a través de las correspondencias externas con radicados CE-01306-2026 del 23 de enero de 2026 y CE-02339-2026 del 9 de febrero de 2026, la parte interesada allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025.

7. Que mediante los radicados CE-05237-2026 del 20 de marzo del 2026 y CE-05281-2026 de 24 de marzo de 2026, los cuales corresponden a la misma solicitud (se anota que la solicitud fue radicada como asunto administrativo, pero corresponde al expediente ambiental que nos atañe), la representante legal del acueducto, solicita a la Corporación que se realice el conteo de los tocones, producto de la tala de parte de los individuos que fueron autorizados y aprovechados.

8. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-03154-2026 del 29 de mayo de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

... Mediante los radicados CE-01306-2026 del 23 de enero del 2026 y CE-02339-2026 del 9 de febrero del 2026, la parte interesada allega oficios relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025, de lo cual se evaluó lo siguiente:

En los adjuntos de los radicados evaluados, se relacionan los siguientes documentos:

Radicado CE-01306-2026 del 23 de enero del 2026:

Informes de monitoreo siembra final, acueducto.

Anexo 1: Base de datos compensación v2.

Anexo 2: Mapa de ubicación de implementación.

Anexo 3: Shp levantados.



Anexo 4: Oficio para radicar.

Radicado CE-02339-2026 del 9 de febrero del 2026:

información de cumplimiento e información anexa para cumplir a cabalidad con la respuesta al requerimiento número 4 de dicha resolución

Anexo 1: Informe_ 4to_requerimiento.pdf.

Anexo 2: Mapa_de_Ubicacion_del_acopio.pdf.

Anexo 3: Registro fotografico.zip

Anexo 4: Shp.zip.

Se evalúa lo siguiente:

- Se relaciona informe de un cuarto mantenimiento de los individuos establecidos como compensación ambiental, además la reposición de los 300 individuos que presentaron condiciones poco favorables y evidenciados el día 9 de octubre del 2025.
- Se informa que para el cumplimiento en su totalidad de lo requerido mediante la Resolución RE-00523-2024, en la cual se estableció un sumatorio total de mil setecientos noventa y un (1.791) individuos arbóreos nativos.

✓ Con respecto al mantenimiento realizado este corresponde al primero de lo presentado en el radicado CE-16606-2025 del 12 de septiembre del **2025**, realizado en el mes de diciembre del a vigencia 2025. A continuación, se relaciona nuevamente el cronograma propuesto para las especies sembradas.

✓ fuente radicado CE-16606-2025 del 12 de septiembre del 2025.

Actividad	Sitio	Año 1					Año 2				Año 3		Año 4		Año 5	
		Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agosto	Sept	Oct
Gestión plántulas																
Implementación																
Mantenimiento tipo 1																
Mantenimiento tipo 2																

Fuente: PEMF (Plan de establecimiento y monitoreo forestal) 2025.

Adicionalmente, en relación a las actividades de mantenimiento se tiene lo siguiente:
(...) •La actividad de Replateo se realizó de manera selectiva, únicamente sobre aquellos individuos arbóreos que presentaban condiciones que lo ameritaban. En el caso particular del área intervenida, se evidenció que la mayoría de los individuos mantenían su plato de siembra adecuadamente conformado, razón por la cual no fue necesario intervenir de forma generalizada. Esta decisión se fundamentó en criterios técnicos orientados a evitar disturbios innecesarios del suelo y a conservar la estructura edáfica favorable para el establecimiento de las plántulas.

- Limpieza del predio (deshierbe y control de especies invasoras) Las labores de limpieza del predio consistieron en el deshierbe y control de arvenses y especies invasoras que competían directamente con los individuos sembrados por recursos como agua, luz y nutrientes. Estas actividades fueron ejecutadas por el equipo operativo del acueducto, priorizando los individuos que presentaban mayor nivel de afectación. Cabe resaltar que la alta presencia de arvenses está asociada al proceso de restauración pasiva que se viene desarrollando en el predio, el cual favorece la regeneración natural, pero requiere intervenciones de mantenimiento para asegurar el éxito del componente de restauración activa.(...)

labores ejecutadas durante el mantenimiento tipo I:

Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión
Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



- Limpieza del predio: consistente en la eliminación de arvenses y especies invasoras mediante el uso de maquinaria liviana (guadaña) y herramientas manuales como machete y azadón, procurando minimizar la compactación del suelo y evitar daños mecánicos sobre las plántulas.
- Implementación del plan de fertilización, este se realizó la aplicación del abono orgánico en los individuos que lo requerían, con el fin de mejorar la disponibilidad de nutrientes esenciales, fortalecer el sistema radicular y favorecer el crecimiento inicial de las especies establecidas.

Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Labores de mantenimiento

- En el numeral 3.4, Se reitera las especies forestales nativas de importancia que se establecieron como compensación de los 300 que se requirieron, donde la siembra complementaria se desarrolló en la ronda hídrica de la quebrada, localizada en el predio La Cañada, vereda El Cerro, municipio de El Carmen de Viboral, como parte del proceso de mantenimiento y monitoreo de la medida de compensación ambiental.
- Además, se informa las actividades previas y durante el proceso de siembra para estas especies, las cuales fueron (Compra y transporte de plántulas e insumos, Preparación del terreno, Trazado, Plateo, Ahoyado, Evaluación del Material vegetal, Siembra, Plan de fertilización según análisis de suelo, Disposición de residuos, Etiquetado, georreferenciado e inventario de las especies arbóreas sembradas)

Individuos sembrados para el 100% de lo requerido en la RE-00523-2024

Nº	Nombre común	Morfoespecie	Número de individuos
1	Pestaña de mula	<i>Heliocarpus americanus</i>	31
2	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	2
3	Cascarillo	<i>Ardisia sp</i>	34
4	Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	34
5	Úyo de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	31
6	Drago	<i>Croton mutisianus</i>	1
7	Guamo	<i>Inga sp</i>	31
8	Amarrabollo	<i>Meriania nobilis</i>	32
9	Laurel de cera	<i>Morella pubescens</i>	34
10	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	33
11	Roble	<i>Quercus humboldti</i>	34
12	Romeron	<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	2
13	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1
Total, de individuos sembrados			300

Fuente: Sonadora, Garzonas, 2026.

- En el numeral 3, 3.1: se informa sobre el área seleccionada para la implementación de la siembra, siendo estas las zonas donde se ejecutó el aprovechamiento y adicionalmente sobre las fuentes hídricas que discurren por el predio.

Área restablecida con monitoreo 1, fuente parte interesada:

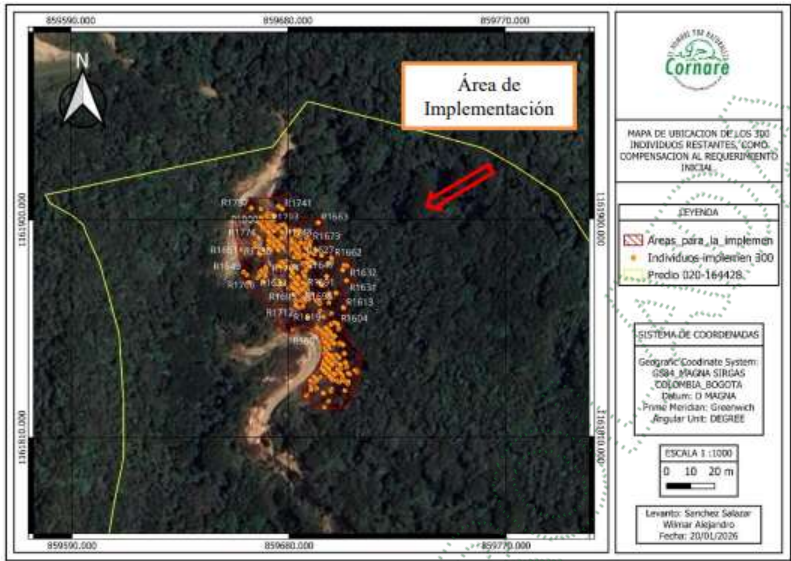


Gráfico 1 Mapa de ubicación de la siembra realizada en el monitoreo 1
Fuente: Sánchez, 2026

- Es importante indicar que las especies seleccionadas fueron en base a los 1400 individuos establecidos anteriormente.

Relación de especies, fuente parte interesada:

Tabla 1 Especies de alto valor ecológico recomendadas para la implementación de la siembra.

Familia	Especie	Nombre Común
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Laurel de cera
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
Primulaceae	<i>Ardisia sp</i>	Cascarillo
Euphorbiaceae	<i>Croton mutisianus</i>	Drago

Fuente: PEMF (Plan de manejo y monitoreo forestal), 2025

Radicado CE-02339-2026 del 9 de febrero del 2026:

INFORME TECNICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERAL 4, DE LA RESOLUCIÓN RE-05195-2025

Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión

Vigente desde: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Se relaciona que el informe tiene como finalidad identificar, cuantificar y describir la madera derivada del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-00523-2024, ejecutado en el predio La Cañada, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, especificando la cantidad de material forestal, el tipo de transformación en el que se encuentra y su estado actual, conforme a lo requerido por la autoridad ambiental, para retirar los últimos vestigios de madera que aún se encuentra en campo.
- Se relaciona que la madera existente en el predio, indicando claramente el tipo de transformación en el que se encuentra (trozas rollizas, madera aserrada en tablones, bloques y listones).
- Como identificación de la madera que se encuentra en el predio, se establecieron tres puntos nombrados (acopio 1, acopio 2, acopio 3) donde se realizó el inventario en unidades tomando en estas una medición en radio en cm y longitud en metros. Sacando así un total de 416 unidades rollizas en total, tal y como se relaciona en la siguiente tabla, fuente parte interesada.

Tabla 1 Formato de inventario y medición del material forestal.

Fecha de cubrición	Tipo de madera	Nro. punto de acopio	Número de unidades maderables	Radio cm	Longitud (m)
01/02/2026	Rolliza	1	7	8,7	2,5
			2	9	3
			18	5,3	2,5
			1	9,5	1,5
			5	5	2,5
		Total, acopio 1	33		
		2	5	7,5	4
			13	10,5	3
			26	4,5	3
			7	8,2	2,5
			8	3,5	2,5
		3	40	7,5	3
			20	9	3
			40	6	3
			13	5,5	4,5
			7	4	2,7
		Total, acopio 2	119		
		3	8	6,5	3
			3	6,5	2,5
			72		
		Total, unidades	416 unidades		

Fuente: Sanchez, 2026.

Localización puntos de acopio, fuente parte interesada:

Nro. Punto de acopio	Coordenadas del sitio de acopio	Altitud
1	N6 03.431 W75 20.675	2448 m
2	N6 03.400 W75 20.675	2457 m
3	N6 03.390 W75 20.666	2450 m

Fuente: Sanchez, 2026.

El volumen de lo resultante en el material maderable, se tiene en su momento un total de 8.55m3, tal cual como se relaciona en la siguiente tabla, fuente parte interesada.

Nro. punto de acopio	Número de unidades maderables	Radio m	longitud (m)	cubricación m3 (Unidad)	cubricación m3 total maderable
1	7	0,087	2,5	0,059446926	0,416128482
	2	0,09	3	0,07634088	0,15268176
	18	0,053	2,5	0,022061886	0,397113948
	1	0,095	1,5	0,04252941	0,04252941
	5	0,05	2,5	0,019635	0,098175
2	5	0,075	4	0,070686	0,35343
	13	0,105	3	0,10390842	1,35080946
	26	0,045	3	0,01908522	0,49621572
	7	0,052	2,5	0,021237216	0,148660512
	8	0,035	2,5	0,00962115	0,0769692
3	40	0,075	3	0,0530145	2,12058
	20	0,05	3	0,023562	0,47124
	40	0,06	3	0,0392928	1,571712
	13	0,055	4,5	0,04276503	0,5594539
	7	0,04	2,7	0,013571712	0,095001984
	8	0,065	3	0,03981978	0,31855824
	3	0,065	2,5	0,03318315	0,09954945
Total, cubricación					8,55 m3

Ubicación de los puntos con madera acopiada, fuente parte interesada:



Registro fotográfico, fuente parte interesada:



Dentro de las recomendaciones dadas en el presente documento la parte interesada solicita a la corporación lo siguiente:

- (...) • Se recomienda a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE tener en cuenta el volumen total cubicado de 8,55 m³ como base técnica para la expedición de los salvoconductos de movilización del material forestal remanente.
- Se solicita de manera respetuosa que la autoridad ambiental expida dos (2) salvoconductos de movilización, correspondientes a dos camiones transportadores, cada uno con aproximadamente el 50 % del volumen total, garantizando así una movilización ordenada y acorde con la capacidad de carga de los vehículos.
- Se recomienda que la movilización del material forestal se realice en un solo evento logístico, evitando permanencias innecesarias de la madera en el predio y reduciendo riesgos asociados a deterioro del material o afectaciones ambientales adicionales.

- Durante el proceso de transporte, se deberá asegurar que cada vehículo cuente con su salvoconducto individual, en el cual se especifique el volumen autorizado, el tipo de producto forestal movilizado y el origen del material, conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente. (...)

Radicados CE-05237-2026 del 20 de marzo del 2026 y CE-05281-2026 de 24 de marzo de 2026

Los radicados relacionados, presentados por la representante legal del Acueducto, la señora Fabiola Gil, corresponde a la misma solicitud:

“...Solicito una visita con la Dra. Liliana, para llegar a un acuerdo esto a solicitud del señor Cesar Jiménez, para conteo de cepas de la tala de los árboles, ubicada en la parte alta de la sonadora (la patagonia) ...”

Se aclara que si bien, se radicarón como asuntos administrativos, dicha solicitud está relacionada con los árboles que fueron aprovechados en los predios del acueducto, los cuales fueron autorizados mediante la resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, por tanto, se da respuesta mediante este informe.

Al respecto se tiene lo siguiente:

✓ Mediante el informe técnico con radicado IT-03713-2025 del 12 de junio del 2025, se evidenció un aprovechamiento aproximado del 95% de lo autorizado, por lo que se corrobora que las labores de tala se encontraban suspendidas, en la visita realizada en día 7 de octubre de 2025 se procede a contar uno a uno los individuos que estaban autorizados para tala y no fueron aprovechados, encontrando así un total de 29 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill), que en su momento aun contaban con la señalización del inventario (Cinta reflectiva), información que reposa en el informe técnico con radicado IT- 07429-2025 de 21 de octubre de 2025, por tanto, respecto a lo anterior se tiene un estimado de la cantidad que fue aprovechada.

✓ No es competencia de la Corporación realizar el conteo de los tocones producto del aprovechamiento.

Para lo evaluado anteriormente se realiza visita de inspección el día 15 de mayo del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica con el fin de verificar lo evaluado en los radicado radicados CE-01306-2026 del 23 de enero del 2026 y CE-02339-2026 del 9 de febrero del 2026, de lo requerido mediante Resolución RE-01078-2025 de 25 de marzo de 2025, (medida preventiva) y la Resolución RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025, la cual fue acompañada por los señores Argiro Hernández (Responsable de las actividades de tala y manejo de los residuos vegetales en el predio), Wilmar Sánchez (Forestal), Yolanda Henao Ríos (Cornare), Mauricio Aguirre (Cornare), donde se observó lo siguiente:

En cuanto a la medida preventiva con Resolución RE-01078-2025 de 25 de marzo de 2025 y sus requerimientos:

Toda vez que mediante el radicado CE-16606-2025 del 12 de septiembre del 2025, la parte interesada presenta información para dar cumplimiento a lo requerido mediante la medida preventiva con Resolución RE-01078-2025 de 25 de marzo de 2025, que por medio del informe técnico con radicado IT-07429-2025 del 21 de octubre del 2025 y que mediante el artículo primero del acto administrativo con radicado RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025 se acoge esta información.

En cuanto a la apreciación antes descrita se corrobora el estado actual del predio en cuanto a las intervenciones o actividades presentes en el área, evidenciando que en el mismo, no se está llevando ninguna actividad, sea tala o elaboración de carbón, autorizado mediante la Resolución RE-03860-2024 del 30 de septiembre del 2024 y prorrogado en el artículo segundo por cuatro meses más para realizar la actividad en la Resolución RE-03530-2025 del 5 de septiembre del 2025, lo cual es informando por los acompañantes que ya se finalizó en su totalidad, así mismo para los residuos que aún se encontraban en el área de intervención fueron recolectados de manera manual y dispuestos para carbón.

Requerimientos RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025:

En su artículo segundo se requiere para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- ... 1. Para la elaboración de carbón con los residuos generado del aprovechamiento, se deberán hacer sobre la vía interna que cuenta el predio, toda vez que en la zona de afluencia de estos se estableció la siembra de los individuos como compensación, adicionalmente por la regeneración que se está presentado en el predio.
- 2. Realizar la correcta recolección de los residuos que se encuentran aún dispersos o acopiados, debido a que se encuentran sobre las zonas establecida con la compensación ambiental.
- 3. Realizar el mantenimiento de los individuos sembrados, donde se deberá presentar un informe de las actividades realizadas.
- 4. Con respecto a la solicitud presentada mediante el radicado CE-16407-2025, se deberá presentar un informe donde se indique la cantidad y tipo de transformación en la que se encuentra la madera, al igual que su registro fotográfico....

De lo antes descrito se observó lo siguiente:

- (...)1. Para la elaboración de carbón con los residuos generado del aprovechamiento, se deberán hacer sobre la vía interna que cuenta el predio, toda vez que en la zona de afluencia de estos se estableció la siembra de los individuos como compensación, adicionalmente por la regeneración que se está presentado en el predio.
- 2. Realizar la correcta recolección de los residuos que se encuentran aún dispersos o acopiados, debido a que se encuentran sobre las zonas establecida con la compensación ambiental. (...)

Se realiza recorrido por el predio, con el fin de verificar las condiciones actuales en cuanto al manejo de los residuos, encontrando que ya se cumplió en su totalidad al igual que la elaboración de carbón, según el acompañante ya se ejecutó todo lo autorizado en el acto, por lo que para el día de la visita no se encontraron actividades activas.

Estado actual del predio, sin ninguna intervención y con proceso de regeneración pasiva de especies nativas:

Registro fotográfico





Estado actual donde se elaboraba carbón, sin presencia de actividades recientes

Registro fotográfico, donde se elaboraba el carbón



(...)3. Realizar el mantenimiento de los individuos sembrados, donde se deberá presentar un informe de las actividades realizadas (...)

Mediante el oficio con radicado CE-16606-2025 del 12 de septiembre del 2025, se allega el primer informe de mantenimiento de las especies sembradas como objeto de compensación ambiental, adicionalmente se realiza el establecimiento de 300 individuos que presentaron condiciones poco favorables, donde se realiza recorrido para verificar la totalidad de la siembra, encontrando que estos

cuentan con buenas condiciones de siembra, además se está llevando una regeneración importante de especies nativas.

Como apreciación adicional en campo se informa a los acompañantes que debido a la regeneración que se está presentado es importante que para futuros mantenimientos solo se realice de manera manual solo quitando la vegetación que se encuentra en una circunferencia de 20 cm al individuo.

Registro fotográfico





Adicionalmente se relaciona el cronograma de mantenimiento de los individuos sembrados donde a la fecha se ha cumplido con el primero mantenimiento correspondiente a año 1, mantenimiento tipo 1 mes de enero. Por lo que según este cronograma se tiene pendiente por presentar la información de **(año 2, mantenimiento tipo 2 mes de marzo)**

Ver tabla:

Color rojo, se da por cumplido

	Actividad	Sitio	Año 1					Año 2					Año 3		Año 4		Año 5	
			Ago	Sep	Sep	Nov	Ene	Mar	Jun	Ago	Oct	Dic	Mar		Jun		Oct	Ene
Mantenimiento implementación	Gestión plántulas																	
	Implementación																	
	Mantenimiento tipo 1																	
	Mantenimiento tipo 2																	

Fuente: PEMF (Plan de establecimiento y monitoreo forestal) 2025.

(...)4. Con respecto a la solicitud presentada mediante el radicado CE-16407-2025, se deberá presentar un informe donde se indique la cantidad y tipo de transformación en la que se encuentra la madera, al igual que su registro fotográfico. (...)

Si bien mediante el informe presentado en el radicado CE-02339-2026 del 9 de febrero del 2026, se presentó el volumen y grado de transformación de la madera que se encontraba en el área de aprovechamiento para el día de la visita, se informa que ya no se realizara la movilización de esta toda vez que ya no cuenta con ningún valor comercial, además parte de esta se usó para elaboración de carbón cuando tenían la vigencia del mismo, siendo así que este volumen o unidades restantes se dejen en el predio para fines de cercado o descomposición.

Registro fotográfico, material restante





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00523-2024 de febrero 16 de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 3: Realizar la compensación ambiental: <u>Para especies que no presentan categoría de veda:</u> • Etapa 1: Deberá plantar 600 árboles (200 * 3 = 600) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. • Etapa 2: Realizar la siembra de 600 árboles (200 * 3 = 600) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Etapa 3: Realizar la siembra de 591 árboles (197 * 3 = 591) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	15 de mayo del 2026	X			El interesado allega la siembra en cumplimiento de la compensación ambiental, se identificó que se realizó la siembra de 1800 individuos, correspondiendo a un 100 %. Con la siembra de nuevos individuos en reposición de los que presentaron malas condiciones.
<u>Para especies que presentan categoría de veda:</u> En relación al trasplante, se deberá garantizar la supervivencia de los individuos durante mínimo 3 años en el sitio de trasplante, para esto se deberán garantizar actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. En caso de que se presenten pérdidas durante los 3 años, los especímenes deberán ser reemplazados en una proporción de diez (10) individuos de la misma especie. Una vez realizado el trasplante se deberá informar a Cornare el sitio de ubicación aportando información suficiente para su verificación en campo mediante visita de control y seguimiento.		X			El día de la visita nuevamente se realiza verificación de estos individuos que se encuentran bajo categoría de veda, observando que estos se encuentran debidamente identificados y con buenas condiciones fitosanitarias y de siembra.





Art 5. El interesado deberá realizar los siguiente: Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	17 de mayo del 2026	X			Se dio correcta disposición a todos los residuos generados del aprovechamiento.
---	---------------------	---	--	--	---

Cumplimiento de Obligaciones: Ocho (08) obligaciones por cumplir, de las cuales se han cumplido ocho.

Verificación de requerimientos o compromisos: RE-01078-2025 de 25 de marzo de 2025

Art 3. Se requiere al interesado para que dé cumplimiento inmediato a Realizar el manejo y la disposición de los residuos vegetales producto de la tala, que se encuentran dispersos por el predio, dando prioridad a los que se encuentran en las zonas de retiro de las fuentes hídricas que cruzan por este.	Inmediato	X			Se dio correcta disposición a todos los residuos generados del aprovechamiento.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE- 00523-2024 de 16 de febrero de 2024, en relación a la compensación ambiental, considerando que los términos ya se encuentran vencidos, para su verificación en campo por parte de sus funcionarios	7 de octubre	X			El interesado allega la siembra en cumplimiento de la compensación ambiental, se identificó que se realizó la siembra de 1800 individuos, correspondiendo a un 100 %. Con la siembra de nuevos individuos en reposición de los que presentaron malas condiciones.

Cumplimiento de Obligaciones: cuatro (04) obligaciones por cumplir, de las cuales se han cumplido cuatro.

Requerimientos RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025:

Art 2: Se requiere para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Para la elaboración de carbón con los residuos generado del aprovechamiento, se deberán hacer sobre la vía interna que cuenta el predio, toda vez que en la zona de afluencia de estos se estableció la siembra de los individuos como compensación, adicionalmente por la regeneración que se está presentado en el predio. 2. Realizar la correcta recolección de los residuos que se encuentran aún dispersos o acopiados, debido a que se encuentran sobre las zonas establecida con la compensación ambiental. 3. Realizar el mantenimiento de los individuos sembrados, donde se deberá presentar un informe de las actividades realizadas. 4. Con respecto a la solicitud presentada mediante el radicado CE-16407-2025, se deberá	15 de mayo del 2026	X			Se dio cumplimiento a lo requerido, en cuanto a la madera que se pretendía movilizar se informó que no se realizara el transporte de esta.
---	---------------------	---	--	--	--



presentar un informe donde se indique la cantidad y tipo de transformación en la que se encuentra la madera, al igual que su registro fotográfico					
Cumplimiento de Obligaciones: cuatro (04) obligaciones por cumplir, de las cuales se han cumplido cuatro.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024:

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, realizó el aprovechamiento forestal del 95% de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, ubicados en el predio denominado “LA CAÑADA” identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-164428, en el municipio de El Carmen de Viboral. Por lo que el día 7 de octubre se realiza el conteo de los que quedaron en pie encontrando que: ...sin embargo en esta nueva visita realizada se procede a contar uno a uno los individuos que estaban autorizados para tala y no fueron aprovechados, encontrando así un total de 29 árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill), que en su momento aun contaban con la señalización del inventario (Cinta reflectiva).

Teniendo como observación adicional que, en la zona de afluencia de estos, se encontraban árboles en un total de 40, que no contaban con identificación, por lo que en evaluación de la información llevada a campo (**aplicativo avenza**), se pudo observar que estos no se encontraban dentro del inventario relacionado inicialmente al igual que en los que no se aprobó su autorización...

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo informado en el artículo segundo de la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, relacionado con los individuos que no fueron autorizados. Encontrando en las diferentes visitas realizada que estos se encuentran en pie.

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, relacionado con la compensación ambiental de los individuos que no presentan categoría de veda y lo que cuentan con categoría de veda, adicionalmente se cuenta con cronograma de mantenimientos.

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-00523-2024 de 16 de febrero de 2024, relacionado con el rescate y reubicación de las especies de flora vascular y epífita.

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad, con respecto al manejo de los residuos generados del aprovechamiento

Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión
Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

RE-01078-2025 del 25 de marzo del 2025:

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento total a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01078-2025 del 25 de marzo del 2025, relacionado con el manejo de los residuos.

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01078-2025 del 25 de marzo del 2025. Sin embargo ...De tal forma que para el día de la visita se evidencio que los árboles que están cumpliendo con el papel de compensación ambiental no se les ha realizado mantenimientos silviculturales, por lo que en unos puntos no se identificaron debido a la maleza que los rodeaba...

RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025:

La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora FABIOLA GIL CORREA identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento total a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-05195-2025 del 13 de noviembre del 2025 ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo plasmado en el Informe Técnico IT-03154-2026 del 29 de mayo de 2026, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-01078-2025 del 25 de marzo de 2025, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, se considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024. No obstante, no se podrá archivar el expediente ambiental, toda vez que se deberá garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados, mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-03154-2026 del 29 de mayo de 2026.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE TALA, impuesta mediante Resolución RE-01078-2025 del 25 de marzo de 2025, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024, mediante la cual se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811.008.921-7, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.383.658, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio denominado **"LA CAÑADA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-164428, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces, que debe garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados como cumplimiento a las Resolución RE-00523-2024 del 16 de febrero de 2024, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (5) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras.

Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la información presentada mediante los radicados CE-01306-2026 del 23 de enero de 2026 y CE-02339-2026 del 9 de febrero de 2026, relacionada con la compensación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento, estará sujeta al cobro, conforme a lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la unidad de gestión documental, incorporar los radicados CE-05237-2026 del 20 de marzo de 2026 y CE-05281-2026 de 24 de marzo de 2026 al presente expediente 051480643135, toda vez que estos se radicaron bajo la figura de correspondencia administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SONADORA GARZONAS MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por la señora **FABIOLA GIL CORREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480643135

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 9/06/2026

Revisó: María Alejandra Castrillón – Fecha 10-06-2026

Técnico: Mauricio Aguirre – Yolanda Henao

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare